

**APRUEBA CONVENIO DE REALIZACION DE PRACTICA PROFESIONAL, A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE CENTRO MEDICO ANTOFAGASTA S.A. Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1034/2015.**

Arica, octubre 28 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta AB. VAF. N°167/2015, de octubre 21 de 2015, Carta FACSAL N° 537/2015, de octubre 23 de 2015; Traslado REC N° 576.15, de octubre 26 de 2015; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Tarapacá, cuenta con una Facultad de Ciencias de la Salud, por lo que se hace necesario contar con disponibilidad de campos clínicos para las diversas carreras del área de la salud que imparte, dado el gran número de alumnos que requieren realizar sus prácticas profesionales.

Que, se debe tener presente que el Centro Médico Antofagasta S.A., inicia sus actividades como Clínica Antofagasta en el año 1975, extendiendo a la fecha su oferta a un total de siete Centros de Salud especializados, incluyendo hospitalización para procedimientos quirúrgicos, atención ambulatoria, laboratorio clínico, centro dental, centro de atención de enfermedades metabólicas, centro oncológico y centro de neurocirugía, así como la infraestructura necesaria para satisfacer las necesidades de esta Institución en cuanto a campos clínicos para prácticas profesionales relativas a imagenología y física médica.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se

consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica Dictamen N° 26151/2008).

Que, de esta forma se recurre al mecanismo de Trato Directo en conformidad a lo establecido en el inciso final del art. 9 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de manera excepcional, atendida a la naturaleza de la negociación.

**DECRETO:**

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DE REALIZACION DE PRACTICA PROFESIONAL, A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE CENTRO MEDICO ANTOFAGASTA S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, con el objeto de realizar pasantías profesionales y observacionales, para los alumnos de la carreras de la Universidad de Tarapacá, afines al área de la Salud, de fecha 01 de agosto de 2015, contenido en documento adjunto, compuesto de diez (10) hojas, y un (01) Anexo informativo, sobre la distribución del internado, todas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad



**ARTURO FLORES FRANULIC**  
Rector

AFF.LTI.ycl.



10 NOV. 2015

**CONVENIO DE REALIZACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL  
ENTRE  
CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.  
Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Antofagasta, a 01 de Agosto de 2015, entre **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante "la Institución Educativa", o "Establecimiento Educativo", R.U.T.:70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector, don **Arturo Flores Franulic**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en Av. General Velásquez N°1775, ciudad de Arica, por una parte; y por la otra; **CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.**, en adelante "el Establecimiento Asistencial" o el "Centro de Atención", R. U . T . : 95.432.000-6, representado por don **Benjamin Carrasco Sanchez**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y don **Miguel Valenzuela Garín**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos, en calle Manuel Antonio Matta N°1945, ciudad de Antofagasta; han acordado el siguiente acuerdo de colaboración docente-asistencial:

**PRIMERO:**

1. El Centro de Atención es una institución privada de salud, que cuenta con una casa central denominada "Clínica Bupa Antofagasta" con acreditación vigente de la Superintendencia de Salud.

Además el Centro de Atención cuenta con Centros Médicos Periféricos (Centro Médico Baquedano y Centro Médico Norte), ambos en vías de acreditación. *Miguel*

2. El Establecimiento Educativo es una institución de educación superior, siendo una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio reconocida oficialmente por el Estado en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y ciencias.

Por las condiciones del Establecimiento educativo señaladas anteriormente, éste debe entregar a sus alumnos condiciones y herramientas para la realización de prácticas profesionales o internados, las cuales son actividades orientadas a permitir al alumno la integración y aplicación de las competencias adquiridas durante la carrera, siendo evaluados en función del dominio teórico práctico de las principales características que debe tener para desempeñarse satisfactoriamente en el campo laboral.

3. Las actividades docentes se regulan mediante convenios docente-asistenciales y un marco reglamentario suficiente que contempla al menos velar por:



- Protección de la seguridad de los pacientes,
  - Respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario o definidas por la institución,
  - Respeto a la confidencialidad de los datos de los pacientes, y
  - Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.
4. Por su parte, el Centro de Atención, cuenta con Servicios Clínicos adecuados para la realización de prácticas en el área de la salud, y está dispuesto a colaborar en la formación de profesionales.

En este contexto, el objetivo del presente convenio es que los alumnos, puedan efectuar sus prácticas profesionales o internados en Clínica Bupa Antofagasta y sus centros asociados, de acuerdo a la disponibilidad física de éstos.

5. La Institución Educacional declara expresamente que acepta la cohabitación con otras instituciones educacionales. Se entiende por cohabitación la ocupación de un mismo servicio clínico o unidad de un Centro de Atención en forma simultánea por alumnos de carreras de igual denominación impartidas por distintas Instituciones Educacionales.

#### SEGUNDO:

Por los puntos mencionados en el artículo Primero del presente instrumento, la Institución Educacional y el Establecimiento Asistencial, han acordado en los términos y condiciones que se establecen en este convenio, que los alumnos podrán realizar en las dependencias del último de estos, las asignaturas prácticas que contempla el décimo semestre del programa de estudio de la Carrera de Tecnología Médica mención Imagenología y Física Médica que imparte la Institución Educacional.

#### TERCERO:

Por el presente instrumento la Institución Educacional, podrá enviar al Centro de Atención, un número de alumnos matriculados en el programa de estudio de "Tecnología Médica con mención en Imagenología y Física Médica", dicho número será determinado por Centro de Atención, dando cumplimiento a la cláusula quinta, con el fin de que éstos realicen la práctica profesional incluido en la última etapa del programa de estudios.

Para el presente convenio, defínase "práctica profesional" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un alumno en el Centro de Atención (Clínica o centro médico) con fines docentes para completar su malla curricular conducente a un título profesional.

#### CUARTO:

El Centro de Atención se reserva la determinación del número de estudiantes aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.



Para dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior ver Anexo N°1 (asignación de Cupos por modalidad).

QUINTO:

La Institución Educacional, con el fin de materializar el envío de sus alumnos a las prácticas acordadas en este instrumento, deberá enviar semestralmente una "Carta Solicitud de Práctica" a la Enfermera Jefe de RR. HH. Profesionales Clínicos con copia a:

- Dirección Médica (Director Médico de Clínica Bupa Antofagasta), y
- Unidad de Imagenología (Tecnólogo Médico Jefe de la Unidad de Imagenología).

Lo anterior, con al menos un mes (1) de anticipación al inicio de la respectiva práctica, en que se especificará:

- Nombre completo de los alumnos,
- N° de cédula de identidad,
- Fecha de inicio y término de cada práctica,
- Malla curricular de la carrera, objetivos de la práctica y las competencias que se esperan lograr,
- Pautas de evaluación individualizadas,
- Certificado de vacunación de los alumnos y docentes,
- El seguro escolar vigente que cubre al o los alumnos postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica, y
- Status del control dosimétrico.

La Institución Educacional seleccionará a los alumnos según sus propios criterios de evaluación, para la realización de la práctica curricular o profesional de sus estudiantes, contemplando el número de vacantes disponibles.

SEXTO:

El Centro de Atención formalizará la recepción de los alumnos enviados por la institución educacional, emitiendo, a lo menos una semana antes del inicio de la respectiva asignatura, un "Certificado de Aceptación de Alumno en Asignatura Práctica". En este certificado se determinará además el nombre de la Enfermera Jefe de RRHH Profesionales Clínicos, el nombre del Jefe de Imagenología y del profesional que coordinará la pasantía de los alumnos.

SÉPTIMO:

1. Con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de los programas propios de cada una de las asignaturas prácticas, la Institución Educacional nominará a un coordinador de internados profesionales, el cual se mantendrá en relación constante con el centro de Atención



y los alumnos, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa.

2. De igual manera el Centro de Atención a través de la Enfermera Jefe de RRHH Profesionales Clínicos del Centro de Atención y/o Jefe de Imagenología nominará a un Tecnólogo(a) Médico(a) Supervisor(a) de Campo Clínico, quien actuará de coordinador de las actividades de los alumnos y velará por el cumplimiento del estándar de calidad definido por el Centro de Atención y será el enlace directo con el coordinador de internado profesional de la Institución Educacional.

#### OCTAVO:

1. Mientras dure el proceso de práctica, el estudiante del establecimiento educacional mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto se hará efectivo lo dispuesto en la ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, la que en su artículo 3° expresa que "Estarán protegidos también, todos los estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional". Para ello, el profesional coordinador deberá adoptar las acciones necesarias para el traslado del practicante al centro de salud que corresponda.
2. En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno costear la permanencia en dicha ciudad, quedando el Centro de Atención libre de responsabilidad por este concepto.
3. Los alumnos mientras realicen sus asignaturas prácticas en el Centro de Atención estarán sometidos a la vigilancia del Establecimiento Asistencial, debiendo, en consecuencia, dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por el Establecimiento Asistencial.
4. Es de exclusiva responsabilidad del Centro de Atención capacitar a los alumnos, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución.

La forma en que las políticas mencionadas en el párrafo anterior serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de la unidad de Imagenología quien mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en el o los alumnos.

5. En caso de que el estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el Centro de Atención se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, dando aviso inmediato a la Institución Educacional, teniendo ésta que responsabilizarse por los daños y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios del Centro de Atención o terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional, previa investigación formal de los hechos.
6. El Centro de Atención mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los alumnos.
7. Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa



que regula la relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por resolución Exenta N° 254 del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

8. La Institución Educacional deberá reembolsar al Establecimiento Asistencial el valor que éste pague por concepto de reparación, daños o deterioros de materiales; pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo médico, que se produjeran durante la ejecución del presente convenio, provocados por la acción de sus alumnos.

Lo anterior no obsta a las acciones legales que la Institución Educacional determine entablar contra los practicantes causantes del daño o deterioro a que se refiere el párrafo precedente.

9. La Institución Educacional se obliga a reintegrar todo y cualquier valor que deba pagar el Centro Asistencial, cuando ésta sea condenada por sentencia judicial ejecutoriada al pago de multas o indemnizaciones con motivo u ocasión o a causa de hechos, actos o acciones cometidos, realizados o imputables a los estudiantes de la Institución Educacional que hubieren estado haciendo uso de los campos de formación, o a omisiones en que ellos hayan incurrido.
10. La Institución Educacional obliga a que los alumnos sólo utilicen las dependencias y elementos que se les proporcione en el Establecimiento Asistencial y que lo harán con la debida diligencia y cuidado. Para tales efectos, se deja especial constancia que el alumno en práctica sólo se encuentra capacitado para realizar y ejecutar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se ha entrenado y capacitado, cuyo marco está dado por el respectivo plan de estudios, que la Institución Educacional entregará al Establecimiento Asistencial junto con el documento a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento.
11. La Institución Educacional no responderá si al alumno se le exige, induce o requiere por personal del establecimiento asistencial, realizar actividades, ejecutar acciones o dejar de hacerlas y que estén fuera de sus capacidades destreza y habilidades para las cuales se lo ha entrenado y capacitado en los términos señalados en el párrafo precedente
12. El Centro de Atención comunicará a la Institución Educacional, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante.

#### NOVENO:

1. La Institución Educacional retribuirá al Establecimiento Asistencial, la realización de las asignaturas prácticas a que se refiere este convenio con un pago de cinco (5) Unidades de Fomento (U.F.) por alumno, por semestre, en jornada completa.

Para aquellas prácticas que se ejecuten parcialmente (abandono, suspensión u otra causa), la Institución Educacional pagará al Centro de Atención el valor proporcional.



2. El pago se realizará con cargo al centro de costo N° 581 Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno que sea recibido por el Centro de Atención. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes por Centro Médico Antofagasta S.A., las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.
3. De igual manera ambas instituciones podrían convenir en otras formas de retribución, las que pueden ser: capacitaciones, becas de postgrados, entre otras.

DÉCIMO:

El Establecimiento Asistencial en virtud de este convenio proveerá la alimentación de los alumnos que se encuentren realizando sus prácticas e internados profesionales de lunes a viernes en las dependencias de "Clínica Bupa Antofagasta".

DÉCIMO PRIMERO:

El Centro de Atención podrá imponer a los alumnos todas las exigencias que son propias a su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento de las asignaturas.

En especial, corresponderá al Centro de Atención lo siguiente:

1. Colaborar a través de sus profesionales para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas y, en consecuencia, contribuir para la realización de las actividades que tales programas contemplan y con ello a la consecución de los objetivos en ellos establecidos.
2. Velar a través del TM Supervisor de Campo Clínico que los trabajos encomendados a los alumnos sean acordes con él o las asignaturas prácticas que realizan y, por ende, con el nivel de conocimientos que corresponda a la respectiva etapa del programa de estudio.
3. Colaborar en el control del comportamiento de los alumnos de modo tal que éste se adecue a las reglas de conducta impuestas por el Establecimiento Asistencial, para ello, el TM Supervisor de Campo Clínico estará facultado para imponer a los alumnos todas las exigencias conducentes a tal objetivo.
4. Cuidar que en la realización de las actividades propias de cada modalidad se tomen todas las medidas de seguridad que en cada caso corresponda aplicar.
5. Suspender a los alumnos cuando éstos no realicen las actividades contempladas en los programas de las asignaturas prácticas; no respeten las medidas de seguridad pertinentes y, en general, cuando no cumplan las normas impuestas por el Establecimiento Asistencial instruidas por la Enfermera Jefe de RRHH Profesionales Clínicos, Jefe de la unidad de Imagenología o TM Supervisor de Campo Clínico.



DÉCIMO SEGUNDO:

1. La Institución Educacional deberá administrar la inmunización Anti-hepatitis B, a todos sus estudiantes que realicen los cursos prácticos a los que se refiere este instrumento, previo al ingreso de las prácticas clínicas. El Centro de Atención debe indicar si además requiere de otra vacuna o medida de prevención.
2. La institución Educacional deberá proveer a sus alumnos del correspondiente dosímetro personal e instruir el correcto uso del mismo. Por lo mismo se hace notar que el uso correcto del dosímetro es de carácter obligatorio.

DÉCIMO TERCERO:

Entre el Establecimiento Asistencial y los alumnos de la Institución Educacional que realizan sus asignaturas prácticas en el Centro de Atención no existirá relación jurídica laboral. En consecuencia, el Establecimiento Asistencial no tendrá la calidad de empleador respecto de estos alumnos quienes, a su vez, no serán empleados de la misma.

DÉCIMO CUARTO:

La duración de este convenio será de un año (1) contado desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes, con a lo menos sesenta (60) días de anticipación, comunique a la otra su decisión de no prorrogarlo, mediante carta certificada despachada por Notario Público al domicilio de la otra parte señalado en este instrumento.

Lo anterior, sin perjuicio de que por razones de buen servicio se ha iniciado el periodo de prácticas a partir del 01 de Agosto de 2015. En este sentido, no procederá pago alguno sino hasta la total tramitación del acto administrativo aprobatorio señalado.

En caso que las partes, durante la vigencia de este convenio o de sus eventuales prórrogas, cambien el domicilio señalado en la comparecencia, deberán comunicar a la otra parte tal circunstancia, informando el nuevo domicilio mediante carta certificada despachada en los mismos términos antes indicados.

DÉCIMO QUINTO:

Las partes fijan que las actividades que desarrolla este convenio se realizan íntegramente en la ciudad de Antofagasta y por lo mismo se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEXTO:

1. Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los pacientes que tome conocimiento con ocasión de su ejecución. Queda especialmente



prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el Centro Médico Antofagasta S.A. sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

2. La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en el convenio específico, y la publicación de los mismos, en su caso, deberá sujetarse a las condiciones que se pacten en cada caso.
3. Cada una de las Partes reconoce y conviene que el contenido de este Convenio y cualquiera información comercial intercambiada por ellas, o entregada o divulgada por una cualquiera de ellas a la otra, comunicado o de otra forma puesto a disposición entre o a cualquiera de ellas bajo este Convenio, así como el contenido de los Servicios provistos por las partes en cumplimiento de este Convenio ("Información Confidencial"), son y en todo tiempo permanecerán secretos y confidenciales y serán tratados como propiedad única y de sumo valor de la Parte que los provea a la otra Parte.

Cada una de las Partes hará todos los esfuerzos razonables bajo su control para tratar y mantener en estricta confidencialidad y secreto toda dicha Información Confidencial, y no efectuará divulgación alguna de la misma a cualquiera personas distintas de (i) sus respectivos mandatarios, trabajadores o miembros de su personal que requieran usar de dicha Información Confidencial en el curso ordinario del negocio y que estén bajo la obligación de preservar dicha confidencialidad, (ii) según como pueda ser obligatoriamente exigido por agencias gubernamentales, bolsas de valores, tribunales o, de otra forma, por la ley aplicable, (iii) si dicha información es información pública, o ha pasado a ser pública por motivo distinto de aquél resultante de una divulgación no autorizada por la Parte receptora o sus mandatarios, trabajadores o miembros de su personal.

Especialmente, se obligan a respetar la confidencialidad de toda la información, tecnología y datos que la otra parte le suministre durante la prestación de los servicios y por un período de cinco (5) años luego de la terminación de los mismos, obligándose a no divulgar, revelar ni transmitir a terceros todo o parte de la información técnica, empresarial y/o comercial, sin la expresa autorización previa y por escrito de la otra parte.

La obligación de confidencialidad con la Información Confidencial de las Partes no será exigible cuando dicha información; a) sea o pase al dominio público, salvo que el paso al dominio público se origine en el incumplimiento del presente Convenio, b) estaba previamente en conocimiento de la otra Parte, y c) sea transmitido legalmente a la otra Parte por un tercero sin obligación de confidencialidad.



DÉCIMO SÉPTIMO:

La Institución Educacional declara expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley 20.393, por lo que garantiza a Centro Médico Antofagasta S.A., que adoptará las medidas de prevención de los delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas, moral, orden público y del Sistema de Prevención de Delitos, durante toda la vigencia de la relación contractual.

En razón de lo anterior, la Institución Educacional garantiza a Centro Médico Antofagasta S.A. que la administración de la Institución Educacional, si correspondiere y su personal se encuentra debidamente capacitado y que este compromiso se extiende a todos los subcontratistas o terceros que participen bajo su control, dependencia y/o a petición del mismo en actuaciones que supongan desarrollo de este convenio.

Adicionalmente, la Institución Educacional declara conocer que Centro Médico Antofagasta S.A. está obligada a cumplir un elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que, en la ejecución del presente convenio, la Institución Educacional deberá desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas, contrarias a la moral o a la ética y aquellas indicadas en la Ley 20.393.

Asimismo, en el evento que la ejecución del presente convenio sea necesaria la solicitud, tramitación, obtención y renovación de autorizaciones, permisos o solicitudes de cualquier especie o naturaleza del Centro Médico y ante cualquier autoridad, ya sea ambiental, sectorial, fiscal, semi-fiscal, provincial, gubernamental, municipal o de otra índole, la Institución Educacional, sus subcontratistas o terceros deberán actuar con la más alta y debida diligencia cumpliendo en todo momento con la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal, comportamiento ético y responsabilidad civil y administrativa, prohibiéndose el otorgamiento de incentivos económicos al realizar las gestiones antes indicadas y cualquiera de las actuaciones sancionadas por la Ley 20.393.

Las partes dejan expresa constancia que será de responsabilidad exclusiva de la Institución Educacional la obtención de los permisos y autorizaciones pertinentes para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, las que se solicitarán en los tiempos y formas establecidos por las leyes, reglamentos, decretos y demás regulaciones aplicables al caso, en especial lo señalado anteriormente.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos recogidos en esta cláusula, constituirá un incumplimiento grave del contrato y será motivo suficiente para la terminación unilateral del contrato por parte de Centro Médico Antofagasta S.A. sin derecho a indemnización alguna a favor de la Institución Educacional.

DÉCIMO OCTAVO:

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes. A falta de acuerdo entre las

f



partes será sometida a la consideración del Rector del Establecimiento Educacional y del Gerente Clínica del Centro de Atención, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO:

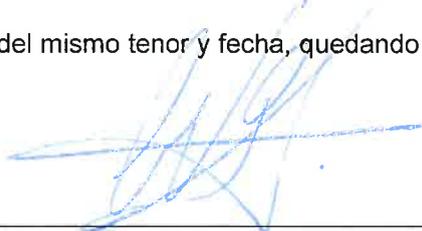
La personería de don Benjamín Carrasco Sánchez y don Miguel Valenzuela Garín, para representar a "Centro Médico Antofagasta S.A." consta de la escritura pública de fecha 18 de Marzo de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Hernán Cuadra Gazmuri.

La personería jurídica de don Arturo Flores Franulic para representar a la "Universidad de Tarapacá", consta en Decreto Supremo N° 268/2014, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

VIGESIMO

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de cada parte.

  
Benjamín Carrasco Sánchez  
10.365.921-3  
p.p Centro Médico Antofagasta S.A.

  
Miguel Valenzuela Garín  
13.766.148-9  
p.p Centro Médico Antofagasta S.A.



  
Arturo Flores Franulic  
Rector  
Universidad de Tarapacá



**ANEXO N°1**

**DISTRIBUCIÓN DE ALUMNOS DE PRE-GRADO EN INTERNADO PROFESIONAL POR MODALIDAD CARRERA TECNOLOGÍA MÉDICA MENCIÓN IMAGENOLOGÍA Y FÍSICA MÉDICA**

La duración del Internado Profesional corresponde a veinte semanas consecutivas cumpliendo cuarenta y cinco horas semanales distribuidas en nuestra Unidad de la siguiente forma:

MODALIDAD	TIEMPO	JORNADA
Digestivo	Tres semanas	Media
Hemodinamia	Tres semanas	Completa
Mamografía*	Tres semanas	Completa
Radiología General y Densitometría Ósea	Tres semanas	Completa
Resonancia Magnética	Cuatro semanas	Completa
RIS-PACS	Tres semanas	Media
Tomografía Computada	Cuatro semanas	Completa

(\*) En la modalidad de Mamografía sólo rotarán alumnas mujeres.

  
 Benjamín Carrasco Sánchez  
 10.365.921-3  
 p.p Centro Médico Antofagasta S.A.

  
 Miguel Valenzuela Garín  
 13.766.148-9  
 p.p Centro Médico Antofagasta S.A.



  
 Arturo Flores Franulic  
 Rector  
 Universidad de Tarapacá

